

Montevideo, 10 de octubre del año 2002

Señor Director o Jefe de

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 7 de octubre del año 2002, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: Que en algunas circunstancias, los resultados de las pruebas de examen, escritas y/o gráficas, de los estudiantes de 2º y 3º de Bachillerato con tolerancia concedida - para calificar ortografía y sintáxis - , ofrecen dudas a los tribunales para determinar su aprobación.

CONSIDERANDO: I) Que consultadas las Inspecciones de Asignaturas han manifestado en forma unánime su acuerdo con que se establezca una instancia oral , como complementaria y no sustitutiva de las de carácter escrito o gráfico que fija la normativa.

II) Que la Circular 2491 establece dentro del concepto de tolerancia, la posibilidad de instrumentar formas especiales de evaluación, atendiendo las especificidades de las dificultades del alumno.

III) Que por Oficio Mimeografiado 266/99 se estableció con carácter general que en los exámenes de 1º de Bachillerato habrá una instancia oral complementaria en caso de resultado dudoso de la prueba escrita, práctica o gráfica.

IV) Que la situación de los estudiantes a que se refiere en el Visto, justifica que se extienda ese criterio, a los exámenes correspondientes a 2º y 3º de Bachillerato.

V) Que en los exámenes de idiomas extranjeros correspondientes al Plan 76, así como en los de determinadas categorías correspondientes al Plan de Bachillerato de Microexperiencia, están previstas pruebas orales.

VI) Que por la especificidad de la asignatura, la Inspección de Dibujo, aunque comparte el sentido de la propuesta, considera más adecuado que, en lugar de una instancia oral, se conceda mayor tiempo para la realización de la prueba gráfica.

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

1) En los exámenes de 2º y 3º de Bachillerato que rindan los alumnos a los que este Consejo ha otorgado tolerancia para la evaluación de ortografía y sintáxis, si del resultado de la corrección de las pruebas escritas surgen dudas para determinar el fallo, se hará una prueba oral complementaria de no más de quince minutos de duración.

2) Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación en los exámenes en que la normativa vigente prevé pruebas orales.

3) En los exámenes de Dibujo, se sustituirá la prueba oral complementaria, por una extensión de sesenta minutos para la realización de la prueba gráfica.

Vó. 17


Dr. Mariano Erro Sarli
Secretario General